

Auto Sustanciación

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CONCASA
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICACIÓN: 6300140030082021-00305-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que en la notificaciones allegadas al plenario, se identifica en la parte inicial del documento Citación para Notificación personal artículo 291 CGP, pero en el contenido del mismo, señala realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, y a su vez enuncia los artículos 291 y 292 del C.G.P.; lo que no es de recibo del Despacho, ello teniendo en cuenta que se notifica conforme a los lineamiento de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, o a las normas del C.G.P. (Art. 291 y ss); pero no se combinan ambas disposiciones como ocurre en los documentos adosados.

Por lo anterior, no serán tenidos en cuenta los documentos aportados, para efectos de tener por notificado del mandamiento de pago a la entidad demandada, requiriéndose a la parte actora, con el fin de que lleve a cabo nuevamente los trámites de notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada, pero, en debida forma, bien sea conforme al Decreto 806 de 2020, a los artículos 291 y ss del C.G.P., aportando además el respectivo acuse de recibo por parte de la sociedad ha notificar. La anterior carga procesal, debe cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicabilidad al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar su terminación por Desistimiento Tácito, con las demás consecuencias procesales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO 17 DE
JUNIO DE 2022

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa18be8296b25f4258449f310278b56c767d562e04d55bb6b8880f1859698b3**

Documento generado en 16/06/2022 08:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>